



cañete, en la sala capitular, para celebrar la sesión extra-  
 ordinaria de este día, los señores del Ayuntamiento anotados al  
 margen y de la Junta de Instrucción primaria, convocados  
 unos y otros para clasificar los niños pudientes y marcar  
 las retribuciones que devan satisfacer a los Maestros ~~de~~  
~~estas~~ ~~cantidades~~ ~~de~~ ~~su~~ ~~compensación~~, conforme se deter-  
 mina en el art.º 192 de la Ley vigente; el de del M.º decreto  
 de 20 Setiembre 1847, y el 4.º de la M.º orden de 29 de Nov.º  
 de 1848; de que se entraron S. S. y teniendo en cuenta  
 el poco trabajo que ofrece a los Profesores de esta villa  
 el desempeño de este cargo por los pocos niños que  
 concurren a los cinco Establecimientos de esta clase  
 que costea el Municipio, y también los escaros exelan-  
 tos que se observan, lo cual no compensa los grandes  
 sacrificios de estos vecinos para costear la Instruc-  
 ción primaria, considerando que la práctica seguida  
 en esta villa en épocas anteriores, y en la presente  
 por D. Juan Camps, Martínez y D. Josef Molina  
 ha sido pagar a los Maestros cuando más cuatro  
 reales mensuales cuando los Profesores no se  
 hallaban pensionados por el Municipio; resul-  
 tando que las personas pudientes son las que más  
 contribuyen para el sostenimiento de esta Instruc-  
 ción, y por último, teniendo presentes las circunstan-  
 cias de esta localidad, unánimemente acordaron  
 fijar las retribuciones que devan satisfacer a